



**RESOLUCION No. 124
DE MAYO 14 DE 2024**

“Por la cual se reglamenta y ajusta a la GAT 4.0, la rendición de cuentas e informes a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

**EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política (modificados respectivamente por los artículos 2do y 4to del Acto legislativo 04 de 2019) y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 268 de la C.P. faculta al Contralor General de la República a:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
(...)
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
(...)

Que el inciso primero del artículo 272 de la C.P. establece que: “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”.

Que el inciso sexto del artículo 272 de la C.P. establece que: “Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020 ratifica que: “Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo



dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan”.

Que en concordancia con lo anterior, el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Ley 403 de 2020 establece que: “Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales”.

Que mediante Resolución No 118 de mayo 6 de 2024, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; adopta la GAT 4.0 en el marco de las normas internacionales ISSAI y se hace necesario ajustar los criterios y conceptos dentro de la resolución de rendición de cuentas a los dispuestos en la nueva guía.

Que, para el eficiente ejercicio del control fiscal en el área de jurisdicción de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; se requiere ajustar y redefinir las fechas en que nuestros sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal, deben rendir cuenta e informes a este ente de control fiscal territorial.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; en uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto prescribir los términos, plazos y condiciones en que los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal, deben rendir las cuentas e informes a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CGD.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Esta resolución se aplica a los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal; de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, identificados para cada vigencia fiscal, a través de resolución motivada.

CAPÍTULO II

DE LA CUENTA Y DE LA RENDICIÓN

Artículo 3º. Definición de cuenta. De conformidad con el artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020, “(...) se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.”

Para el efecto, la cuenta que se debe rendir ante la CGD estará conformada por todos los formatos electrónicos y documentos soporte que se diligencian o aportan a través de los sistemas de información **SIA Misional**, que gestiona el proceso de rendición de



cuenta; el **SIA Observa**, que gestiona el proceso de rendición de la contratación y su presupuesto; y demás informes o documentos que sean requeridos y se presenten a través del correo electrónico institucional y/o que sean presentados de manera física al despacho de este ente de control fiscal territorial.

Artículo 4º. Rendición de la cuenta. Es deber de los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal; informar y responder a la CGD por el recaudo, custodia, administración, manejo, destinación, rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados a la entidad de la que son titulares, y sobre la gestión y los resultados en el cumplimiento de las funciones que les han sido conferidas.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución, se entiende por informar, la acción de comunicar a la CGD, en los formatos establecidos para ello, sobre la gestión fiscal realizada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados. Por responder se entiende la obligación de garantizar la calidad, consistencia y veracidad de la información suministrada y la de atender todos los requerimientos o solicitudes de información que realice la CGD.

Artículo 5º. Disponibilidad de la información y ubicación de los equipos auditores. El Gobernador Departamental, Alcalde Municipal, gerentes, administradores y/o representantes legales de los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal de la CGD, están en la obligación de suministrar la información solicitada por la CGD, en la forma y términos por ésta requeridos, así como de darle acceso a los sistemas de información del sujeto, ente, asunto y temas objeto de control fiscal, previa autorización de claves y atributos; y de facilitar los espacios físicos y elementos logísticos necesarios y apropiados para los equipos de auditoría asignados, de manera tal que garanticen las condiciones adecuadas de salubridad, iluminación, conectividad, seguridad e independencia del trabajo auditor.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA Y SU RESPONSABILIDAD

Artículo 6º. responsables de rendir cuenta. Son responsables de rendir la cuenta a la CGD, El Gobernador Departamental, Alcalde Municipal, gerentes, administradores y/o representantes legales de los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal de la CGD.

Igualmente, serán responsables los funcionarios de la entidad sujeta a control, a quienes se les delegue la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo que cumpla con los requisitos y lineamientos previstos en la normatividad vigente, y que dicho acto administrativo hubiera sido anexado como documento soporte de la cuenta rendida.

Parágrafo. - La exactitud, calidad, coherencia, consistencia, oportunidad de rendición, suficiencia y veracidad de la información que se rinda y repose en los sistemas de información de la CGD, que hubiere sido cargada, rendida o presentada por sus sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal; serán de responsabilidad directa de tales sujetos de vigilancia y control fiscal.

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN, FORMA Y PERIODO

Artículo 7º. Presentación. Los responsables rendirán la cuenta e informes a la CGD a través del **SIA Misional**, el **SIA Observa**, a través del correo electrónico institucional



y/o deberán ser presentados de manera física al despacho de este ente de control fiscal territorial, cuando así se requiera de manera puntual. El acceso a los sistemas de información se realiza a través de la página web de la CGD www.contraloriasai.gov.co

La cuenta se rendirá a través del SIA Misional, y se exige a los responsables de rendir, que la presenten debidamente firmadas, acorde a las indicaciones dadas por la CGD. Esta información se debe rendir de manera trimestral (ejecución presupuestal de gastos Parcial, avances planes de mejoramiento), en forma anual y cuentas ocasionales cuando así sea requerido por la CGD.

La cuenta con la información de contratación y su presupuesto, se rendirá a través del **SIA Observa** según los parámetros y validaciones dispuestos en el mismo sistema de información. Esta información se debe rendir mensualmente.

Parágrafo. - Los documentos fuente que soportan la información reportada en las cuentas reposarán en los archivos de los sujetos vigilados y estarán a disposición de la CGD, quien podrá solicitarlos, consultarlos, examinarlos y/o evaluarlos en cualquier tiempo.

La información rendida constituye prueba para los procesos que adelante la CGD.

Artículo 8º. Forma de Presentación. La rendición de la cuenta e informes deberá efectuarse en forma electrónica y en los formatos y formularios contenidos en **SIA Misional** y en el **SIA Observa**. Cuando sea requerido de manera puntual por este ente de control fiscal, también podrán ser presentados a través del correo electrónico institucional y/o de manera física al despacho del Contralor General del Departamento.

La cuenta será rendida en el SIA Misional, en los formatos dispuestos en dicho aplicativo. La información complementaria y adicional deberá adjuntarse según se exija en ellos.

La información que se solicita en la cuenta a los sujetos, entes, asuntos y temas objeto de control fiscal, respecto de estados financieros, deberá rendirse de acuerdo con los parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación para el efecto.

Parágrafo. - La cuenta rendida en los sistemas de información **SIA Misional** y **SIA Observa**, se diligenciará conforme a lo establecido en los manuales y/o instructivos respectivos, disponibles para consulta en cada uno de estos sistemas de información.

Artículo 9º. Período de rendición. La cuenta se rendirá en los siguientes periodos: anual, trimestral, mensual y ocasional.

La información que integra la cuenta anual comprende el periodo del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal reportada.

La cuenta trimestral corresponde a los periodos de enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre de la vigencia fiscal reportada.

La cuenta mensual, comprende el periodo del primero al último día de cada mes.

La cuenta ocasional corresponde a la información adicional o especializada que podrá requerir en cualquier tiempo la CGD para el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal.



CAPITULO V

DE LOS TÉRMINOS Y PRÓRROGAS

Artículo 10º. Términos para rendir cuentas a la CGD.

1. **De la cuenta anual:** La cuenta anual se deberá rendir en el SIA Misional a más tardar el diez (10) de febrero del año siguiente a la vigencia que se rinde.

Cuando la fecha máxima de presentación coincida con un día no hábil, la fecha máxima para rendir la cuenta se corre al primer día hábil siguiente.

2. **De la cuenta trimestral:** La cuenta trimestral es la correspondiente a los avances de planes de mejoramiento e información parcial de la ejecución presupuestal de gastos. Se deberá rendir de la siguiente manera:

PERIODO A INFORMAR	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primer Trimestre: Corresponde a la información parcial de la ejecución presupuestal de gastos acumulados a la fecha de corte a rendir y los avances de planes de mejoramiento entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada vigencia. Avances acumulados a 31 de marzo.	Los cinco (5) primeros días hábiles de abril de cada vigencia.
Segundo Trimestre: Corresponde a la información parcial de la ejecución presupuestal de gastos acumulados a la fecha de corte a rendir y a los avances de planes de mejoramiento entre el 1º de abril y el 30 de junio de cada vigencia. Avances acumulados a 30 de junio.	Los cinco (5) primeros días hábiles de julio de cada vigencia.
Tercer Trimestre: Corresponde a la información parcial de la ejecución presupuestal de gastos acumulados a la fecha de corte a rendir y a los avances de planes de mejoramiento entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de cada vigencia. Avances acumulados a 30 de septiembre.	Los cinco (5) primeros días hábiles de octubre de cada vigencia.
Cuarto Trimestre: Corresponde a la información parcial de la ejecución presupuestal de gastos acumulados a la fecha de corte a rendir y a los avances de planes de mejoramiento entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada vigencia. Avances acumulados a 31 de diciembre.	Los diez (10) primeros días hábiles de enero de la vigencia siguiente a la que se rinde.

3. **De la cuenta mensual:** La cuenta mensual se deberá rendir en el **SIA Observa** dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al reportado.

Artículo 11º. Prórroga. La CGD podrá prorrogar los términos previstos en el artículo anterior, previa solicitud, debidamente motivada, del responsable de rendir la cuenta en el **SIA Misional** y/o en el **SIA Observa**. La prórroga podrá negarse o concederse de acuerdo con el análisis de las circunstancias particulares.

La solicitud de prórroga para la rendición de la cuenta anual y trimestral del **SIA Misional**, se deberá presentar por el titular del sujeto, ente, asunto y tema objeto de control fiscal, de manera física o por correo electrónico dirigido al Contralor General del Departamento, al correo contraloria@contraloriasai.gov.co.



Para la cuenta mensual, se deberá hacer el correspondiente registro en el **SIA Observa**, a través del perfil del representante legal del sujeto, ente, asunto y tema objeto de control fiscal, único funcionario autorizado para solicitarlas. Para solicitar esta prórroga, se debe acceder a la opción “Prórrogas” del menú de “Rendición de Cuentas”.

Para todos los casos, cuando un sujeto, ente, asunto y tema objeto de control fiscal, requiera solicitar una prórroga; deberá hacerlo de manera motivada, mínimo con un (1) día hábil de antelación al vencimiento del término que tiene para rendir la cuenta y/o informe respectivo. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportado, se podrá solicitar la prórroga hasta el mismo día del vencimiento.

CAPITULO VI

DE LA REVISIÓN Y EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

Artículo 12º. Facultades de revisión. Para el ejercicio del control fiscal la CGD podrá:

1. Verificar la exactitud, calidad, coherencia, consistencia, oportunidad de rendición, suficiencia y veracidad de la información reportada. Evaluar los hechos relacionados con el recaudo, custodia, administración, manejo, disposición y rendimiento de bienes, fondos y recursos públicos.
2. Citar o requerir a los funcionarios responsables, servidores públicos, entidades o terceros que manejen fondos o bienes del Estado, para que, dentro de un término prudencial determinado para cada caso, aclaren o expliquen las observaciones planteadas o respondan cuestionamientos o contesten interrogatorios, a fin de dar claridad y corregir, de ser necesario, la información.
3. Exigir la presentación de documentos que soporten o aclaren la cuenta.
4. Ordenar la exhibición o examen de libros, comprobantes y soportes tanto del responsable como de terceros que manejen bienes, fondos o recursos del Estado obligados a llevar contabilidad.
5. Efectuar todas las diligencias necesarias para establecer la correcta rendición de la cuenta, buscando facilitar a los responsables la aclaración de dudas u omisiones.

Artículo 13º. Revisión y pronunciamiento. A partir de la rendición de la cuenta anual, trimestral, mensual u ocasional correspondiente a cada vigencia fiscal, el grupo de auditorías de la CGD revisará la información rendida por sus sujetos vigilados, sobre el recaudo, custodia, administración, manejo, disposición y rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos a ellos asignados, la gestión desplegada y los resultados alcanzados. Una vez efectuada la revisión de la información rendida, dentro del proceso auditor se emitirá un pronunciamiento a través del informe final de auditoría sobre el fenecimiento o no de la cuenta, en todo caso antes del 31 de diciembre del año siguiente a la rendición anual.

Artículo 14º. Levantamiento del fenecimiento. Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas, la CGD levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal si hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020.



CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 15º. Conductas Sancionables. Como consecuencia del proceso de rendición y de la revisión de las cuentas, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; podrá imponer sanciones cuando las entidades sujetas a vigilancia y control fiscal incurran en las conductas descritas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, principalmente en el aparte que señala que: *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas (...)”*; además de otras normas que la sustituyan o adicionen.

Artículo 16º. No rendición de cuenta. Se entiende por no rendida la cuenta cuando:

- No se presente a la CGD en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- No se presente en formatos y/o con los requerimientos exigidos por la CGD, en manuales particulares o solicitudes expresas de este ente de control fiscal territorial, o las que en general se encuentran establecidas en esta resolución.
- La información que se reporte no corresponda al ejercicio fiscal rendido.

Sin perjuicio de las sanciones en que pueda(n) incurrir los responsables de rendir la cuenta, estos deberán volver a rendir la información que se presentó incompleta y/o sin la calidad esperada; de manera que cumpla plenamente con los parámetros y especificaciones señalados en esta resolución, teniendo en cuenta los criterios de modo y tiempos que les serán indicados oportunamente por la Contraloría General del Departamento Archipiélago.

Artículo 17º.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones número 336 de 2008, 009 de 2009 y 585 de 2015; expedidas por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, el catorce (14) de mayo del 2024

STARLIN GRENARD BENT
Contralor General del Departamento

Proyectado Por: McBRIDE POMARE COGOLLO – Profesional Especializado (e), Grupo de Auditorías
Revisado y aprobado Por: STARLIN GRENARD BENT – Contralor General del Departamento